

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA

AMERB15/2002 CEP ⁸⁸⁹

APRUEBA PRIMER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 26 FEB. 2002

Nº 472

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado Punta Arenas, Sector B, II Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Ramos Similares de la Caleta Punta Arenas, visado por el Instituto de Fomento Pesquero; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante el Informe Técnico AMERB N° 15/2002, contenido en Memorándum AMERB N° 15/2002, de fecha 19 de febrero de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 291 de 1987, N° 355 de 1995, N° 830 de 1996 y N° 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1382 de 2001, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

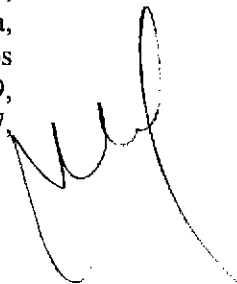
Que mediante Resolución N° 1382 de 2001, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado Punta Arenas, Sector B, II Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Ramos Similares de la Caleta Punta Arenas.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 15/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado Punta Arenas, Sector B, II Región, individualizada en el artículo 1° letra b) del D.S. N° 830 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Ramos Similares de la Caleta Punta Arenas, Registro Sindical Único N° 02.03.059, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 54, de 19 de mayo de 1997, con domicilio en Caleta Punta Arenas, Ruta Tocopilla-Iquique, II Región.



2.- La organización deberá entregar antes del 31 de octubre del año 2002, el informe correspondiente al próximo seguimiento del área, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 15/2002, antes señalado, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de los recursos que a continuación se indica desde el área de manejo individualizada en el número 1º, en las cantidades y fechas que en cada caso se señala:

- a) 126.000 ejemplares (8.850 Kg.) del recurso Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de octubre de 2002.
- b) 16.100 ejemplares (1.100 Kg.) del recurso Lapa rosada *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de octubre de 2002.
- c) 110.000 ejemplares (20.550 Kg.) del recurso Erizo rojo *Loxechinus albus*, desde la fecha de la presente Resolución y el 14 de octubre de 2002.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB 15/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Asimismo, la organización deberá registrar la información acerca del número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separado por especie en el caso del recurso Lapa-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1º del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

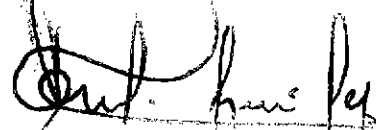
9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



PAMELA OLGUIN LEPE
Jefe Administrativo(S)